Para despacho de oficio de Indios

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

fusan sea fa[illegible] de que se le a perpetual en su casa y estado — Y para en virtud de le
[illegible] Ordenó y mandó a los corregidores
de las ciudades de Murcia Lorca y Cartagena ya sus
calles mayores y Alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de Murcia Lorca y Cartagena ya sus
alguaciles mayores que ahora son y adelante fuesen ya
ya ~~[illegible] las ciudades~~ ya juntamente ~~y Ayuntamientos~~ y Justicias
ya juntamente de las dichas ciudades y villas
y lugares del distrito del dicho Reino de Murcia o Cor-
regidor Capitan mayor del dicho Reino de Murcia o Cor-
regidor en su ausencia al dicho Marques de Los Vélez en la
misma forma y con la misma calidad que se le
alguna por mi carta de Real Sello mandé que
se le diese el dicho cargo como se le a hecho
se le diesen y tuviesen sin ninguna
limitacion y la firmé de mi nombre y sellada con el sello de mi
adelante y Rey de Marco de mil y seiscientos y sesenta
y dos años — Yo el Rey — Gregorio de Tapia
— Yo el Rey — Marques de los Vélez primero alcal-
de y Capitan mayor del Reino de Murcia a bien sa-
ber conocido con particular atencion y gracia que
se le ha hecho cuanto a lo de ser del dicho Reino
de Murcia y Capitan mayor del Reino de
Murcia y a la fe que tal que os ha con
cedido por el título que os mandé despachar
en 30 de octubre del año pasado de seiscientos y
ochenta y uno y ajo el mi consejo de la Cámara de
Castilla y a fallecimiento del Marques don Pedro Cro-
ker padre y no de nombrar otro en el dicho Capitan mayor
y considerando a mi servicio y al mayor alivio de los
dichos que se quitase la duda y se embarazase por el dicho
oficio sobre la forma del servicio del dicho
cargo de alcalde y Capitan mayor del
dicho Reino de Murcia en que se comprehende
la ciudad de Cartagena y su tierra y distrito de los

Se la cedula de su Real Consejo de Castilla —